

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 35-2008-00664
Demandante: Coop. Cootraemcali. Vs. Ferrocarriles del Oeste.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 039

En atención al oficio No. 3375 remitido por el Juzgado de origen y como quiera que ya se efectuó el pago por valor de \$582.896 a la parte demandada, el Despacho

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** para que obre y conste el oficio No. 3375 remitido por el Juzgado de origen

2.- Por Secretaría dispóngase el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 004 de hoy **16 ENE 2017**
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Secretaría Civiles Municipales
Maria I. Marín Banguer
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, doce (12) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 06-2002-00206
Demandante: Promovalle S.A.
Demandado: Andrea Katherine Von Buchwald Ramírez y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 0019

En atención al escrito allegado por el Juzgado 6 Civil Municipal de Cali, el
Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el oficio No. 4076 del 29 de
noviembre de 2016, en el que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, informa
que realizo el pago ordenado a favor de la parte demandante por valor de
\$1.119.000, el cual no sobrepasa el monto solicitado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy 16 ENE 2017 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, doce (12) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2014-00847
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro
Demandado: Jhon Jairo Cadavid Carmona
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Sustanciación: 0015

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el informe de la secuestre en el que indica que atendiendo el oficio No. 06-3148, hizo entrega del bien inmueble al demandado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy 16 ENE 2017 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Patiño
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, doce (12) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 27-2014-00629
Demandante: Jorge Albeiro Sánchez Durán
Demandado: Nasmilly Nogales Currea
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 0009

En atención a los escritos allegados, el Juzgado.

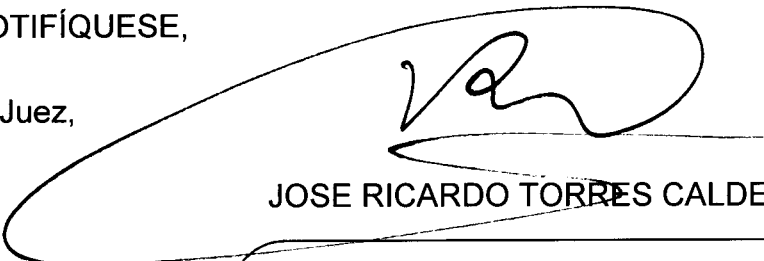
RESUELVE

1.-AGREGAR para que obren y póngase en conocimiento de la parte interesada los escritos anteriores en los cuales los Juzgados 2 y 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias informan que si surte efectos la solicitud de remanentes.

2.-REQUERIR a la apoderada de la parte demandante a fin que aclare la radicación del proceso instaurado por Cooperativa de Servidores Públicos y Jubilados de Colombia contra Nasmilly Nogales Currea.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy 16 ENE 2017 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, doce (12) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 29-2009-01788
Demandante: BCSC S.A.
Demandado: Jorge Hernán Torres Acosta
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Sustanciación: 0004

En atención a los escritos allegados, el Juzgado.

RESUELVE

1.-**ACEPTAR** la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

2.-**RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora a la Dra. DORIS CASTRO VALLEJO, identificada con c.c. 31.294.426 y T.P. 24.857 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy 16 ENE 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 01-2009-00620
Demandante: Inversora Pichincha S.A. Vs Carolina Montaña Navia.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 06

En atención a la solicitud de terminación por pago total de la obligación elevada por el apoderado general del subrogatario de la obligación que aquí se persigue, Fondo Nacional de Garantías, el Juzgado

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P. respecto del subrogatario Fondo Nacional de Garantías.

2º **CONTINUAR** la presente demanda teniendo solamente como demandante al Banco Pichincha

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 004 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

16 ENE 2017

Unidos de Ejecución.
C. J. S. Municipales
A. del Mar Ibarquén P.
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, doce (12) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 29-2012-00035
Demandante: Invercoob
Demandado: Yeison Felipe Quintero Peña y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 0018

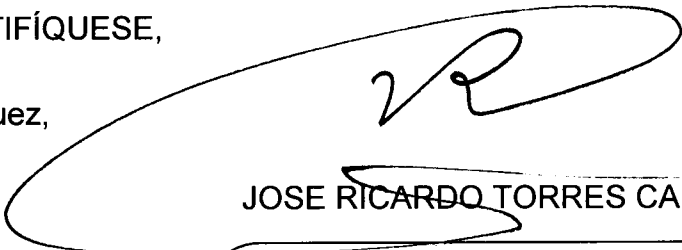
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el cual el apoderado del actor allega documentos que acreditan el pago de honorarios a la Curadora doctora Elizabeth Ossa David.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy 16 ENE 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Pa1
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, doce (12) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 11-2016-00046
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Álvaro José Bergstrom Holguín
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 0020

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el cual el acreedor prendario Banco Colpatria manifiesta que la acreencia prendaria constituida por el demandado Álvaro José Bergstrom Holguín, se encuentra vigente y que procederá a adelantar en forma separada el proceso ejecutivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy 16 ENE 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, doce (12) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 14-2016-00125
Demandante: Combustibles de Colombia S.A.
Demandado: Carlos Mario Gómez Posso
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 0033

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el que la Jefe de Gestión Humana de la Empresa de Transportes Calima informa que no se puede dar aplicación a la medida impartida debido a que existe un embargo anterior sobre el mismo salario.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy 16 ENE 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 08-2013-00531
Demandante: Hernan Briñez Lemus. Vs. Stella Rosario de Ortega y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 040

En atención al oficio No. 2784 remitido por el Juzgado de origen mediante el cual informa sobre la orden de pago emitida a favor de la parte actora, el Despacho

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste el oficio No. 2784 remitido por el Juzgado de origen mediante el cual informa sobre la orden de pago emitida a favor de la parte actora hasta por la suma de \$1.275.706.52 excedente de la obligación, así las cosas requiérase a la parte interesada a fin de que adelante los trámites pertinentes para el cobro de títulos.

2.- EJECUTORIADA la presente providencia vuelva a Despacho el proceso a fin de decretar la terminación del mismo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 004 de hoy 16 ENE 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Marta del Mar Ibarquén Pa.
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, doce (12) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2014-01062
Demandante: Paola Andrea Serna Ortiz
Demandado: Blanca Lorena Moreno Torres y otro
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Sustanciación: 0030

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el que la secuestre rinde informe de su gestión como administradora del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-536638.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy 16 ENE 2017 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 10-2014-00438
Demandante: Carlos Ernesto Henao C. Vs Leandra Gisela González.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de Sustanciación: 041

En atención al oficio No. 3162 remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa sobre la conversión de títulos, el Despacho

RESUELVE

ORDENAR por intermedio del área de depósitos judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, el pago de los depósitos judiciales hasta por el valor de \$5.077.672 a favor de la Dra. MARIA ELENA MARTINEZ CORAL con c.c. 31.835.829

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 004 de hoy 16 ENE 2017
se notifica a las partes el auto anterior

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Marta del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, doce (12) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 26-2011-00569
Demandante: Cooperativa de Crédito Joysmacool
Demandado: Tito Bernardo Vásquez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 0031

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el que el Juzgado 26 Civil Municipal de Oralidad de Cali, informa que no existen títulos a favor de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL-MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy 16 ENE 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, doce (12) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 30-2015-00877
Demandante: Yuri Lazlo Jossa Andrade
Demandado: Gonzalo Burbano Rosero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 0032

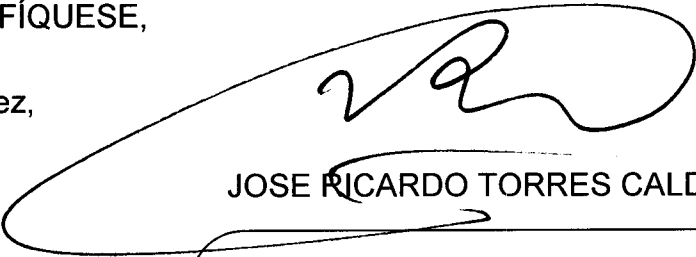
En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el que la apoderada de la parte actora informa que anexa recibo de pago por valor de \$120.000 por honorarios al curador ad-litem.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy 16 ENE 2017, se
notifica a las partes el auto anterior
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, doce (12) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 14-2014-01055
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Mario Alexander Palacio Raigoza
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 0035

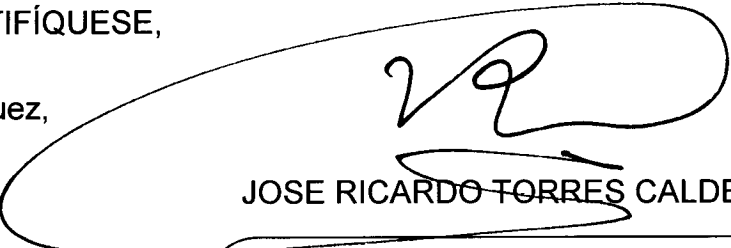
En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el cual el apoderado de la parte demandante aporta el reporte de pagos del crédito realizado por el demandado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy 16 ENE 2017 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, doce (12) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2013-00380
Demandante: Edificio Alhambra Oriental P.H.
Demandado: Jhon James Escobar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 0012

En atención al informe del apoderado de la parte demandante y teniendo en cuenta que los demandados incumplieron el acuerdo de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

REANUDAR el presente proceso por haberse cumplido el término estipulado por las partes, continúese el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy 16 ENE 2017 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, doce (12) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 19-2004-00772
Demandante: Inversora Pichincha S.A.
Demandado: Rubén Darío López Rivera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 0028

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el cual el consorcio SAYP actual administrador fiduciario de los recursos del FOSYGA, informa los datos del demandante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy 16 ENE 2017 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, doce (12) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 17-2015-00127
Demandante: Banco BBVA Colombia
Demandado: Johan Manuel Medina Correa
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Sustanciación: 0036

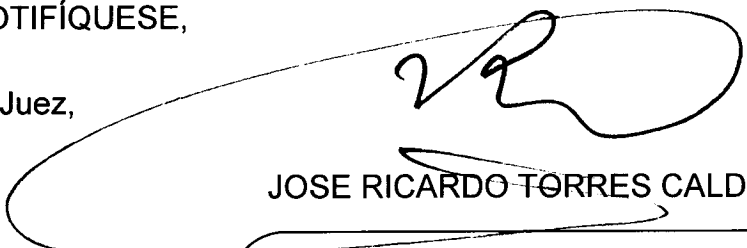
En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el cual la Policía Nacional deja a disposición del Despacho el acta de inmovilización del vehículo DLS 092, el cual quedo decomisado en el Parqueadero Almacén Fortaleza.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy 16 ENE 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Pa:
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, doce (12) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2009-01397
Demandante: Centro Comercial Shopping las Fuentes
Demandado: Soc. Rojas Vásquez y Cía.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 0026

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al Auxiliar de la Justicia señor JAVIER RESTREPO CARABALI a fin de que rinda cuentas comprobadas de su gestión como secuestre del bien inmueble dejado bajo su custodia y administración en la diligencia de secuestro del 24 de mayo de 2010.

Dirección en la cual se debe ubicar al secuestre Carrera 26N # D 28B-59 Tel. 4453514 -3162852887.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy 16 ENE 2017 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzg. dos de Ejecución
Civiles Municipales
Calle del Mar Ibagüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, doce (12) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2012-00022
Demandante: Promedico
Demandado: Zahir Lozano Andrade
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto Sustanciación: 0024

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR que por Secretaría se elabore el oficio dirigido a la Policía Metropolitana, para que proceda a decomisar el vehículo de placas CQF 223, el cual fue ordenado mediante auto No. S-991 del 4 de marzo de 2015, obrante a folio 63.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy 16 ENE 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, doce (12) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2013-00506
Demandante: Silvia Rodríguez de Guevara
Demandado: Amparo Rojas Mejía
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 0029

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR que por Secretaría se dé trámite a la notificación por aviso según lo determinado en el art. 292 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy 16 ENE 2017 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, doce (12) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2010-00066
Demandante: Manufacturas Eliot S.A.
Demandado: Juan Carlos Pardo y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 0027

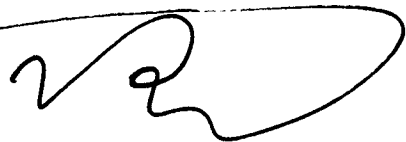
En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR oficio al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-352707, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con el fin de proceder a su avalúo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy 16 ENE 2017, se
notifica a las partes ~~Juzgado de Ejecución~~
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, doce (12) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2008-00370
Demandante: Dann Regional S.A.
Demandado: Paula Andrea Pradilla Agudelo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 0021

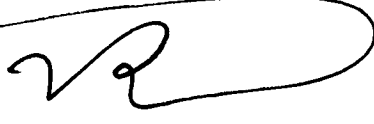
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al BANCO BANCOLOMBIA para que informe el motivo por el cual no ha dado respuesta al oficio No. 06-2428, por medio del cual se le informo del embargo y retención de los dineros que posea la demandada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy 16 ENE 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, doce (12) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 03-2015-00101
Demandante: Cooperativa Multiactiva S.A.
Demandado: Segundo Bolívar Cuaical
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 0034

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de COLPENSIONES para que informe porque no se ha retenido el 30% de la mesada pensional devengada por el demandado SEGUNDO BOLIVAR CUAICAL, identificado con CC. No. 5.239.262, informado a la entidad mediante oficio No. 1072 del 10 de abril de 2015, el cual fue recibido en dicha dependencia el 23 de marzo de 2015. Previniéndolo, que de no efectuar lo ordenado responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (Art. 593 numeral 9° del C. G del P.). Oficiar por Secretaría indicándole que los dineros retenidos al demandado se consignen a la cuenta No. **76001204161-6** del Banco Agrario correspondiente a este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 004 de hoy 16 ENE 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 06-2016-00325
Demandante: Andrés Julián Santa Cruz Reina. Vs. Parcelación el
Ensueño II P.H.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 037

En atención al escrito que antecede, el Juzgado observa que la parte demandada presento consignación a fin de terminar con la presente ejecución, así las cosas, se ordenará desde ya el pago y se pondrá de conocimiento de la parte actora a fin de que manifieste lo que considere pertinente.

RESUELVE:

1. **ORDENAR** por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, el pago de los títulos que se encuentren a favor del presente proceso al apoderado judicial del ejecutante facultado para recibir, Dr. William Enrique Medina Duran con c.c. 14.985.214 hasta por la suma de \$ 134.600.
2. **OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo anterior, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto, cumplido lo anterior, el Despacho de origen deberá remitir a esta oficina judicial, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente.
Sin costas.
3. **EJECUTORIADA** la presente providencia, vuelva a Despacho el proceso a fin de decretar la terminación del mismo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 004 de hoy 16 ENE 2017
se notifica a las partes el auto anterior
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

SECRETARIA María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 21-2014-00891
Demandante: José Antonio Hurtado Mora. Vs Gloria Amparo Molina y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 07

Vista la solicitud de terminación elevada por el apoderado judicial de la parte actora en calidad de endosatario, el Despacho teniendo en cuenta que a folio 7 de cuaderno de medidas cautelares existe embargo de remanentes,

RESUELVE:

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares y déjense a disposición del Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, a fin de que obren dentro del proceso bajo la radicación 24-2016-00257, conforme al embargo de remanentes que reposa en el expediente a folio 7 del cuaderno 2º, así mismo, infórmesele al mentado Despacho que se deja a disposición la medida de embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-17724. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 004 de hoy 16 ENE 2017
se notifica a las partes el auto de Ejecución
Civiles Municipales

Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 05-2011-00914
Demandante: Alfredo Fernando Daza L. (cesionario). Vs Sebastian Agualimpia P.
Proceso: Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 05

En atención a los escritos allegados, por la parte actora, se observa que presenta renuncia de poder y escrito donde se designa nuevo apoderado, así mismo se allega solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, así las cosas y como quiera que el apoderado judicial cuenta con la facultad para recibir (fol. 94), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría líbrese los oficios correspondientes.

3º **LÍBRESE** exhorto a la Notaría 18 del Circulo de Cali, a fin de cancelar la hipoteca constituida en la escritura pública No. 413 del 23 de febrero de 2010, inscrita en el folio de la matrícula inmobiliaria 370-677071 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad.

4º Sin costas.

5º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

6º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 004 de hoy 16 ENE 2017
se notifica a las partes el auto anterior. Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2016-00307
Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A. Vs Flor
Eugenia Carvajal U.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 03

En atención a la solicitud de terminación elevada por el apoderado judicial de la parte actora, quien está facultado para recibir, según folios 112 y 116 del presente cuaderno.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 004 de hoy **16 ENE 2017**
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
SECRETARIA Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Oficio No.09-3245

Radicación: 03-2013-00783

Demandante: María Argenis López de H. Vs. Sonnya Rebeiss
Jaramillo y Otros.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto de sustanciación:

En atención al oficio No. 09-3245, este Juzgado una vez verificada la cuenta asignada para este Despacho en la plataforma de títulos del banco Agrario, observa que existen dos (2) depósitos judiciales consignados a favor del proceso adelantado por María Argenis López de Hoyos contra Sonnya Rebeiss Jaramillo, así mismo, teniendo en cuenta que en esta Oficina judicial no existe proceso con las partes mencionadas,

RESUELVE:

1.- ORDENAR por intermedio del área de depósitos judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, la conversión de los depósitos judiciales Nos. 469030001849453 y 469030001849466 por valor de \$1.130.756,00 y \$100.000,00 respectivamente, a favor del Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad a la cuenta No. 760012041619.

2.- Por Secretaría ofíciase al Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad lo aquí resuelto.

CÚMPLASE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 30-2010-00723
Demandante: Leydi Patricia Muñoz. Vs. Ferrocarriles del Oeste.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 038

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandada, el Juzgado observa que le asiste la razón al memorialista y procederá a lo solicitado, así mismo, se advierte al togado que en lo referente a la entrega de dineros, este proceso no cuenta con títulos por entregar, así mismo se tiene conocimiento de la actuación surtida dentro del proceso bajo la radicación 10-2010-00523 adelantado en el Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad mediante auto No. 9253, en el cual se dispuso el pago del título que se iba a poner a nuestra disposición, así las cosas deberá ser en esa dependencia donde adelante las actuaciones pertinentes para el pago

RESUELVE:

1.- **ACLARAR** el parágrafo 5º (ultimo) del auto de sustanciación 6234 del 2 de diciembre de 2016, en el sentido de indicar que en el evento de que el Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad proceda con la transferencia de dineros por remanentes, se dispongan la devolución de los mismos a la parte demandada por encontrarse terminada la presente ejecución y no existir embargo de remanentes vigentes, a favor de MARLENY LOPEZ GIL con c.c. 31.176.208.

2.- **INSTAR** a la parte demandada a fin de que adelante los tramites tendientes a la entrega de dineros ante el Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad, toda vez que dicho Despacho ordenó el pago.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CÁLDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE

En Estado No. 16 ENE 2017 de hoy 004
se notifica a las partes el auto anterior
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 01-2008-00001-00

Demandante: Centro Comercial Paseo de la Quinta P.H.

Demandado: Carlos Aldemar Caicedo Linares.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto Interlocutorio 01

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 30 de noviembre de 2016, siendo las 10:00 A.M. tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, con matrícula inmobiliaria No. 370-267555, ubicado en la calle 5 46-83/117 Local 211 Centro Comercial Paseo de la Quinta Propiedad Horizontal y Carrera 50 – 5-49 de Cali, el cual fue adquirido por el demandado Carlos Aldemar Caicedo Linares con c.c. 16.753.440 por compraventa mediante escritura pública 2965 del 31-08-2006 de la Notaría 21 del Circulo de Cali, habiendo sido rematado por ejecutante Centro Comercial Pase de la Quinta P.H., identificada con Nit. 800.022.667-9, por la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$77.000.000)** a quien se le hizo la adjudicación respectiva.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes, así mismo, la ejecutante consigno impuesto correspondiente, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G del P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

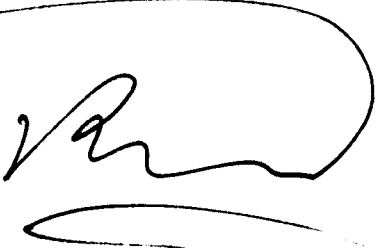
1. **APROBAR** la diligencia de remate practicada el día 30 de noviembre 2016, siendo las 10:00 A.M. del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad del demandado, con matrícula inmobiliaria No. 370-267555, ubicado en la calle 5 46-83/117 Local 211 Centro Comercial Paseo de la

Quinta Propiedad Horizontal y Carrera 50 – 5-49 de Cali, el cual fue adquirido por el demandado Carlos Aldemar Caicedo Linares con c.c. 16.753.440 por compraventa mediante escritura pública 2965 del 31-08-2006 de la Notaría 21 del Circulo de Cali, habiendo sido rematado por ejecutante Centro Comercial Pase de la Quinta P.H., identificada con Nit. 800.022.667-9), por la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$77.000.000)**

2. **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien inmueble adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes por Secretaría.
3. **ORDENAR** la entrega al adjudicatario por parte del secuestro del bien inmueble adjudicado, así mismo se deberá informar al Despacho la fecha de entrega del mismo. Oficiar por Secretaría
4. **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.
5. **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$3.850.0000.00 (Ley 11/1987).
6. **REQUERIR** a la adjudicataria o a la parte interesada a fin de que informen la fecha de entrega del bien inmueble objeto de adjudicación, a fin de proceder con la entrega de dineros.
7. **APROBAR** la liquidación de crédito visible a folios 83-86 de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 004 de hoy 16 ENE 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
SECRETARÍA Cíviles Municipales
María del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Proceso	Ejecutivo (gastos curaduría)
Demandante	Lilian Sterling Guzmán Díaz
Demandado	Margarita Ramirez de Piñeres.
Radicación	32-2012-00236-00
Auto Interlocutorio.	08

Se promueve demanda ejecutiva singular por gastos de curaduría, propuesta en su propio nombre por la auxiliar de la justicia Lilian Sterling Guzmán Díaz, en su condición de curadora ad-lítem que fue del demandado DANILO ERAZO AGREDO, acción que dirigen en contra de la parte demandante Margarita Ramirez de Piñeres, a efecto de cobrar los gastos de curaduría, que le fueron fijados por el juzgado de origen, mediante auto interlocutorio No.3214 del 07 de octubre de 2013.

Teniendo en consideración que el auto por medio del cual se fijaron los gastos de curaduría, se generó en vigencia del Código de Procedimiento Civil, ello indica que la norma aplicable sería el art. 388 de la mentada codificación adjetiva. No obstante, de su lectura es dable inferir que aquella no hacía alusión al cobro ejecutivo de GASTOS DE CURADURÍA, sino solo de HONORARIOS, lo que indica que el legislador no previó dicho evento, sin descuidar que estos últimos solo era posible percibirlos al terminar la gestión tal y como lo determinaba la norma y también el numeral 1 del art. 37 del Acuerdo en 1518 del 2002 del Consejo Superior de la Judicatura, sin olvidar que en la actualidad, conforme al art. 47 numeral 7 del C. General del Proceso, la gestión del curador ad lítem es gratuita.

Luego la solicitud en cuanto al pago de honorarios así definidos, deberá seguirse por el trámite prescrito en el art. 422 del C. General del Proceso de manera independiente a esta ejecución, sin embargo, considera conveniente el Despacho conminar a la parte demandante del proceso, para que proceda al pago de los gastos fijados a la auxiliar. En consecuencia, de lo considerado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de cobro ejecutivo de los **GASTOS** de curaduría, conforme lo expuesto.

✓

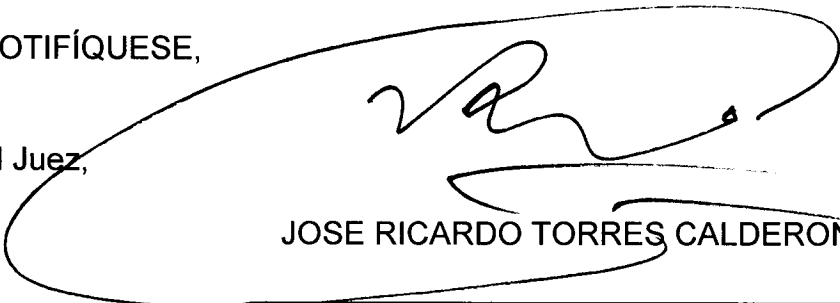
SEGUNDO: CONMINASE a la parte demandante, Margarita Ramirez de Piñeres, para que pague los gastos de curaduría señalados a la auxiliar de la justicia Alma Lilian Sterling Guzmán Díaz, conforme al auto interlocutorio No.3214 del 07 de octubre de 2013.

TERCERO: Por la Secretaría ofíciase a la parte conminada a fin de que proceda de conformidad y acredite en el proceso el pago ordenado.

CUARTO: ACEPTAR la autorización elevada por la parte demandada en los términos y condiciones expresados en el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 004 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

16 ENE 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA

jsr